



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

ABS/JBH/jbh

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, APROBADO POR EL DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 2932 DE 2013, Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO

CONCEPCIÓN, 30 SEP. 2019

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 6460

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que aprobó los Estatutos de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario exento N° 2.932, de 2013, que aprueba el Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto Supremo N° 260, de 2018, del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad del Bío-Bío es una institución pública que para el cumplimiento de sus objetivos desarrolla sus actividades de manera planificada y coordinada, procurando el uso eficiente y eficaz de sus recursos, así como el trabajo armónico de sus diversas unidades para el mejor aprovechamiento de sus capacidades internas.

2. Que, la Universidad del Bío-Bío en atención a los diversos niveles en que debe desarrollarse la planificación de sus actividades, reglamentó aquella mediante el Decreto Universitario exento N° 2.932, de 2013.

3. La necesidad de actualizar las normas que regulan la actividad de planificación de la Universidad del Bío-Bío, así como la conveniencia de que dichas disposiciones se contengan en un solo cuerpo normativo que facilite su difusión, aplicación y comprensión por todos aquellos a quienes rige.

DECRETO:

1. **APRUEBANSE** las siguientes modificaciones al Decreto Universitario exento N° 2.932, de 2013, que aprueba el Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad del Bío-Bío:

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

A) En el Título I, "Aspectos Generales del Sistema de Planificación", reemplázanse los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por los siguientes:

"Artículo 2. La Dirección General de Planificación y Estudios (DGPE) es la unidad responsable de la dirección, diseño, apoyo, seguimiento y control de los procesos de planificación estratégica al interior de la Universidad del Bío-Bío; le corresponde asesorar a la autoridad universitaria en la toma de decisiones estratégicas institucionales; y difundir e informar los planes de desarrollo y sus resultados. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios es quien lidera los procesos antes señalados.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. **Diagnóstico interno:** Es el diagnóstico que permite identificar las fortalezas y debilidades que tiene la Universidad, o Unidad respectiva, para actuar de manera competitiva.

b. **Diagnóstico externo:** Es el diagnóstico de las amenazas y oportunidades que el ámbito externo a la Universidad, o Unidad respectiva, ofrece a su desarrollo estratégico.

c. **Plan de Desarrollo:** Es la guía de actuación de la unidad que orienta su quehacer, alineado al Plan General de Desarrollo Universitario (PGDU).

d. **Responsable del Plan:** Directivo(a) o Jefe o coordinador de una unidad que debe formular el Plan de Desarrollo a fin realizar las gestiones necesarias para alcanzar las metas propuestas.

e. **Unidad:** Término genérico utilizado para referirse indistintamente a una facultad, departamento o escuela donde se desarrollan funciones académicas, o a una dependencia que cumple funciones administrativas.

f. **Visión:** Es la declaración que indica hacia dónde se dirige la Unidad en el largo plazo, señala la posición que se espera alcanzar en el futuro; es decir, es el "propósito estratégico" de la institución que orienta la definición de los objetivos estratégicos.

g. **Misión:** Es la declaración del propósito o razón de ser de la Unidad. Es el punto de referencia para establecer objetivos y toma de decisiones. La misión puede ser replanteada como consecuencia de los cambios del entorno.

h. **Política Institucional:** es un sistema de principios para orientar la toma de decisiones y lograr resultados; y es implementada como un procedimiento o protocolo.

i. **Valores:** Son los referentes vivenciales éticos que debe poseer cada miembro de la comunidad universitaria internalizados en su accionar. Obedecen a criterios internos y no a presiones externas para ser aceptados.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

j. **Línea Estratégica:** Corresponde a un área temática que se considera vital para el desarrollo de la Institución

k. **Objetivo:** Es la descripción de los propósitos específicos del plan y responde a lo que se pretende lograr en las diferentes dimensiones del desarrollo de la organización, se formulan considerando la Visión y la Misión.

l. **Estrategia:** Directriz que ayuda a elegir las acciones para alcanzar las metas.

m. **Indicador:** Expresión utilizada para medir los objetivos en términos cuantitativos o cualitativos.

n. **Meta:** Es una expresión cuantitativa o cualitativa de los logros concretos que se deben obtener para alcanzar los objetivos en un plazo determinado. La meta debe ser medida por el indicador.

o. **Seguimiento:** Corresponde a un proceso permanente de información y reflexión, que consiste en medir los resultados y logros obtenidos a partir de los objetivos.

p. **Control:** Proceso que permite vigilar y verificar el cumplimiento de los objetivos.

q. **Verificador:** Es el medio por el cual se comprueba que el(los) objetivos o la(s) meta(s) fueron cumplidos.

Artículo 4. La planificación se estructura en tres niveles de alcance:

1. **Nivel estratégico:** aborda la planificación global de la universidad y se materializa en el Plan General de Desarrollo Universitario.

2. **Nivel programático:** aborda la planificación que orienta el accionar de las Vicerrectorías, Facultades, Direcciones Generales, Secretaría General y Contraloría, y se materializa en Planes de Desarrollo Programáticos.

3. **Nivel operativo:** aborda la planificación de los Departamentos, Escuelas y Direcciones Administrativas que correspondan, lo cual se materializa en los Planes de Desarrollo Operativos.

Artículo 5. Tanto los planes de desarrollo programáticos como los planes de desarrollo operativos, deberán guardar armonía con el Plan General de Desarrollo Universitario, a través de los lineamientos y objetivos estratégicos. El periodo de vigencia de estos planes, será de cinco años.

Artículo 6. Los planes de desarrollo, en sus tres niveles de alcance, deberán ser controlados por sus respectivos responsables, para verificar que los objetivos planteados están siendo alcanzados.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Artículo 7. La Dirección General de Planificación y Estudios estará encargada de capacitar y asesorar a los Comités de Planificación que se constituyan para la formulación de los Planes de Desarrollo.”

B) En el Título II, “De los Comités de Planificación”, reemplázanse los artículos 8, 9 y 10 por los siguientes:

“Artículo 8. Créase un Comité de Planificación Universitaria, de carácter permanente, que actuará como cuerpo consultivo para la validación de las etapas durante la formulación del Plan General de Desarrollo Universitario.

Serán integrantes de dicho comité:

- a. El(La) Rector(a) de la Universidad, quien lo presidirá. En su ausencia lo presidirá el(la) Prorektor(a), Vicerrektor(a) o Decanos(a) de mayor antigüedad en la institución.
- b. Un (1) miembro de la H. Junta Directiva
- c. El(La) Prorektor(a) de la Universidad
- d. El(La) Vicerrektor(a) Académico(a)
- e. El(La) Vicerrektor(a) de Asuntos Económicos
- f. El(La) Vicerrektor(a) de Investigación y Postgrado
- g. Los(Las) Decano(a)s de cada Facultad
- h. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios, quien actúa como secretario(a) técnico(a).

Este comité sesionará con, a lo menos, nueve de sus integrantes y cualquier decisión se tomará por mayoría absoluta de sus asistentes.

Si en segunda convocatoria no se alcanza el quorum mínimo señalado en el inciso anterior, el Rector podrá disponer, fundadamente, el desarrollo de la respectiva sesión, siempre y cuando al menos se cuente con la asistencia de la mitad de sus miembros, de lo cual deberá dejarse constancia en la respectiva acta.

Podrán asistir a las sesiones del Comité personas invitadas por el Rector para informar sobre aspectos que se consideren de relevancia para el proceso de planificación institucional.

La secretaría técnica será responsabilidad de la Dirección General de Planificación y Estudios quien estará encargada de citar al comité, llevar las actas, coordinar las comisiones de planificación.

Artículo 9. Créase un Comité de Línea Estratégica, de carácter consultivo y ejecutivo, que actuará como cuerpo técnico para la formulación de la Matriz de Planificación, cuya integración será definida por la Rectoría, con asesoría de la Dirección General de Planificación y Estudios, y aprobada por la H. Junta Directiva.

Artículo 10. En el ámbito académico, existirá un Comité de Planificación por Facultad, de carácter permanente, que actuará como cuerpo consultivo y asesor del (de la) Decano(a) para la formulación y



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

evaluación del Plan de Desarrollo Programático. Además, este Comité, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Estudios, estará encargado de brindar asesoría metodológica a los Departamentos y Escuelas para la formulación y evaluación de sus Planes de Desarrollo Operativo.

Cada Facultad determinará el número de miembros de dicho Comité, los que en todo caso no podrán ser menos de dos (2) ni más de cinco (5) académicos(as) jornada completa o media jornada. Corresponderá al (a la) Decano(a) designar a los miembros de este Comité y definir a su líder. Cada miembro del Comité de Planificación por facultad podrá declarar en su carga académica un máximo de dos (2) horas semanales, en el periodo de formulación del plan de desarrollo de su unidad; y sólo el (la) líder del comité podrá declarar con carácter permanente dos (2) horas semanales, debido a que presta apoyo en el periodo de formulación y seguimiento del plan de desarrollo, así como en la asignación del Fondo de Apoyo a la Planificación y Estudios.

El (La) líder del Comité de Planificación por Facultad actuará como interlocutor entre la Dirección General de Planificación y Estudios y la Facultad, Departamento y Escuela, para los efectos regulados por el presente reglamento.

C) En el Título II, "De los Comités de Planificación", crease a continuación del artículo 10, un nuevo artículo 11, modificándose en adelante la numeración de los siguientes artículos del Reglamento, el que será del siguiente tenor:

"Artículo 11. En el ámbito no académico, la Dirección General de Planificación y Estudios prestará apoyo metodológico para la formulación y evaluación de los Planes de Desarrollo Programáticos y Operativos, al igual que de los Planes Operativos Anuales."

D) En el Título III, "De la formulación de los planes de desarrollo", reemplázanse todos los artículos a excepción del 15 y 17, que ahora pasan a ser respectivamente, artículos 16 y 18, los que quedarán del tenor siguiente:

"Artículo 12. Los planes de desarrollo correspondientes a los tres niveles de alcance, deben contar, a lo menos, con los siguientes elementos:

- a. Declaración de Visión.
- b. Declaración de Misión.
- c. Líneas Estratégicas (Plan General de Desarrollo Universitario).
- d. Objetivos Estratégicos o Generales.
- e. Objetivos Tácticos o Específicos.
- f. Metas.
- g. Indicadores.
- h. Responsables.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal:3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Además, en la formulación del Plan General de Desarrollo Universitario siempre se deberá incorporar las estrategias, políticas institucionales y los valores de la Institución. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios podrá solicitar la incorporación o eliminación de otros elementos a partir de exigencias o señales que provengan del entorno universitario.

Artículo 13. El(La) Rector(a) convocará a una comisión de trabajo, que será liderada por el(la) Director(a) General de Planificación y Estudios, para que dé inicio al proceso de formulación del Plan General de Desarrollo Universitario, con la aprobación de la Honorable Junta Directiva.

Artículo 14. Los(Las) responsables de Planes de Desarrollo Programático y Operativo deberán formular su plan una vez que se aprueba el Plan General de Desarrollo Universitario. A su vez, los responsables de planes de desarrollo programático deberán formular su Plan Operativo Anual (POA) en los plazos estipulados por la Dirección General de Planificación y Estudios. La Planificación Operativa Anual de los Departamentos y Escuelas corresponderá a los compromisos de los departamentos y los de escuelas, determinado en el Estatuto Académico. Los plazos de formulación serán informados por la Dirección General de Planificación y Estudios.

Artículo 15. La metodología bajo la cual se formulará el Plan General de Desarrollo Universitario debe ser previamente validada por el(la) Rector(a) a proposición del (de la) Director(a) General de Planificación y Estudios y aprobada por la Honorable Junta Directiva. Las metodologías utilizadas para la formulación de los Planes de Desarrollo Programático y Operativo podrán ser definidas por el Responsable del Plan respectivo.

Artículo 17. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios está facultado para definir los procedimientos asociados al Sistema de Planificación Estratégica de la Universidad, que se deben seguir en los tres niveles de alcance de la planificación institucional.”

E) En el Título IV, “Seguimiento y control de los planes de desarrollo”, reemplázanse todos los artículos a excepción del 21, el que ahora pasa a ser 22, por los siguientes:

“**Artículo 19.** Los planes de desarrollo vigentes, en sus niveles de alcance: estratégico, programático y operativo, deben ser evaluados anualmente por el responsable del plan, a objeto de verificar el avance en el logro de las metas planteadas y solicitar los ajustes que sean necesarios. Además, los planes operativos anuales de los Departamentos y Escuelas deben ser revisados de acuerdo al periodo establecido en el Estatuto del Académico.

Artículo 20. Los(Las) Vicerrectores(as), Decanos(as), Directores(as) Generales, Secretario(a) General y Contralor(a) serán responsables de la formulación y autoevaluación de sus Planes de Desarrollo Programático.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 21. Los(Las) Directores(as) de Departamentos y de Escuelas serán responsables de la formulación y autoevaluación de sus Planes de Desarrollo Operativos.

Artículo 23. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios será el(la) responsable de implementar el proceso de seguimiento y control de los planes de desarrollo, en sus tres niveles. En el nivel estratégico, el seguimiento se realizará a través del reporte que realice el responsable de cada objetivo táctico, siendo el(la) Director(a) General de Planificación y Estudios el encargado de sistematizar esta evaluación en un solo documento de control que será puesto en conocimiento de la comunidad universitaria. En el caso del Plan General de Desarrollo Universitario, el responsable será el Director(a) General de Planificación y Estudios. En el nivel programático y operativo, el seguimiento y control se realizará a través del reporte que efectúe cada unidad a sus objetivos planteados, siendo el encargado de esta labor, el Responsable del Plan.

Artículo 24. Los plazos para la evaluación anual de los planes de desarrollo serán informados por la Dirección General de Planificación y Estudios, los que podrán ser modificados por el (la) Rector(a).

Artículo 25. Toda modificación que se realice a los planes vigentes, producto de la evaluación anual, debe ser sometida a revisión del (de la) Director(a) General de Planificación y Estudios y de los (las) Vicerrectores(as) Académico(a), de Asuntos Económicos, y de Investigación y Postgrado, a través del SIGEUBB, u otro medio que disponga el(la) Director(a) General antes referido(a), informado mediante ordinario. En el caso del Plan General de Desarrollo Universitario, las modificaciones serán aprobadas por la Honorable Junta Directiva.”

F) En el Título V, “Disposiciones finales”, reemplázase la numeración de los artículos 25, 26, 27 y 28, los que pasan a ser respectivamente, 26, 27, 28 y 29.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal:3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

2. APRUÉBASE el siguiente texto refundido del “REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO”:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

TÍTULO I

Aspectos Generales del Sistema de Planificación

Artículo 1. El Sistema de Planificación de la Universidad del Bío-Bío lo constituye el conjunto de procedimientos y herramientas que permiten definir e implementar las orientaciones estratégicas que guían la gestión de la institución, en sus diferentes niveles organizacionales, para alcanzar el estado de desarrollo que se propone la comunidad universitaria en el mediano y largo plazo, representado a través de la visión y misión de la universidad.

Artículo 2. La Dirección General de Planificación y Estudios (DGPE) es la unidad responsable de la dirección, diseño, apoyo, seguimiento y control de los procesos de planificación estratégica al interior de la Universidad del Bío-Bío; le corresponde asesorar a la autoridad universitaria en la toma de decisiones estratégicas institucionales; y difundir e informar los planes de desarrollo y sus resultados. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios es quien lidera los procesos antes señalados.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Diagnóstico interno:** Es el diagnóstico que permite identificar las fortalezas y debilidades que tiene la Universidad, o Unidad respectiva, para actuar de manera competitiva.
- b. **Diagnóstico externo:** Es el diagnóstico de las amenazas y oportunidades que el ámbito externo a la Universidad, o Unidad respectiva, ofrece a su desarrollo estratégico.
- c. **Plan de Desarrollo:** Es la guía de actuación de la unidad que orienta su quehacer, alineado al Plan General de Desarrollo Universitario (PGDU).
- d. **Responsable del Plan:** Directivo(a) o Jefe o coordinador de una unidad que debe formular Plan de Desarrollo a fin de realizar las gestiones necesarias para alcanzar las metas propuestas.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

e. **Unidad:** Término genérico utilizado para referirse indistintamente a una facultad, departamento o escuela donde se desarrollan funciones académicas, o a una dependencia que cumple funciones administrativas.

f. **Visión:** Es la declaración que indica hacia dónde se dirige la Unidad en el largo plazo, señala la posición que se espera alcanzar en el futuro; es decir, es el “propósito estratégico” de la institución que orienta la definición de los objetivos estratégicos.

g. **Misión:** Es la declaración del propósito o razón de ser de la Unidad. Es el punto de referencia para establecer objetivos y toma de decisiones. La misión puede ser replanteada como consecuencia de los cambios del entorno.

h. **Política Institucional:** es un sistema de principios para orientar la toma de decisiones y lograr resultados; y es implementada como un procedimiento o protocolo.

i. **Valores:** Son los referentes vivenciales éticos que debe poseer cada miembro de la comunidad universitaria internalizados en su accionar. Obedecen a criterios internos y no a presiones externas para ser aceptados.

j. **Línea Estratégica:** Corresponde a un área temática que se considera vital para el desarrollo de la Institución.

k. **Objetivo:** Es la descripción de los propósitos específicos del plan y responde a lo que se pretende lograr en las diferentes dimensiones del desarrollo de la organización, se formulan considerando la Visión y la Misión.

l. **Estrategia:** Directriz que ayuda a elegir las acciones para alcanzar las metas.

m. **Indicador:** Expresión utilizada para medir los objetivos en términos cuantitativos o cualitativos.

n. **Meta:** Es una expresión cuantitativa o cualitativa de los logros concretos que se deben obtener para alcanzar los objetivos en un plazo determinado. La meta debe ser medida por el indicador.

o. **Seguimiento:** Corresponde a un proceso permanente de información y reflexión, que consiste en medir los resultados y logros obtenidos a partir de los objetivos.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal:3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

p. **Control:** Proceso que permite vigilar y verificar el cumplimiento de los objetivos.

q. **Verificador:** Es el medio por el cual se comprueba que el(los) objetivos o la(s) meta(s) fueron cumplidos.

Artículo 4. La planificación se estructura en tres niveles de alcance:

1. **Nivel estratégico:** aborda la planificación global de la universidad y se materializa en el Plan General de Desarrollo Universitario.
2. **Nivel programático:** aborda la planificación que orienta el accionar de las Vicerreorías, Facultades, Direcciones Generales, Secretaría General y Contraloría, y se materializa en Planes de Desarrollo Programáticos.
3. **Nivel operativo:** aborda la planificación de los Departamentos, Escuelas y Direcciones Administrativas que correspondan, lo cual se materializa en los Planes de Desarrollo Operativos.

Artículo 5. Tanto los planes de desarrollo programáticos como los planes de desarrollo operativos, deberán guardar armonía con el Plan General de Desarrollo Universitario, a través de los lineamientos y objetivos estratégicos. El periodo de vigencia de estos planes, será de cinco años.

Artículo 6. Los planes de desarrollo, en sus tres niveles de alcance, deberán ser controlados por sus respectivos responsables, para verificar que los objetivos planteados están siendo alcanzados.

Artículo 7. La Dirección General de Planificación y Estudios estará encargada de capacitar y asesorar a los Comités de Planificación que se constituyan para la formulación de los Planes de Desarrollo.

TÍTULO II

De los Comités de Planificación

Artículo 8. Créase un Comité de Planificación Universitaria, de carácter permanente, que actuará como cuerpo consultivo para la validación de las etapas durante la formulación del Plan General de Desarrollo Universitario.

Serán integrantes de dicho comité:

- a. El(La) Rector(a) de la Universidad, quien lo presidirá. En su ausencia lo presidirá el(la) Prorrector(a), Vicerrector(a) o Decanos(a) de mayor antigüedad en la institución.
- b. Un (1) miembro de la H. Junta Directiva



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- c. El(La) Prorector(a) de la Universidad
- d. El(La) Vicerrector(a) Académico(a)
- e. El(La) Vicerrector(a) de Asuntos Económicos
- f. El(La) Vicerrector(a) de Investigación y Postgrado
- g. Los(Las) Decano(a)s de cada Facultad
- h. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios, quien actúa como secretario(a) técnico(a).

Este comité sesionará con, a lo menos, nueve de sus integrantes y cualquier decisión se tomará por mayoría absoluta de sus asistentes.

Si en segunda convocatoria no se alcanza el quorum mínimo señalado en el inciso anterior, el Rector podrá disponer, fundadamente, el desarrollo de la respectiva sesión, siempre y cuando al menos se cuente con la asistencia de la mitad de sus miembros, de lo cual deberá dejarse constancia en la respectiva acta.

Podrán asistir a las sesiones del Comité personas invitadas por el Rector para informar sobre aspectos que se consideren de relevancia para el proceso de planificación institucional.

La secretaría técnica será responsabilidad de la Dirección General de Planificación y Estudios quien estará encargada de citar al comité, llevar las actas, coordinar las comisiones de planificación.

Artículo 9. Créase un Comité de Línea Estratégica, de carácter consultivo y ejecutivo, que actuará como cuerpo técnico para la formulación de la Matriz de Planificación, cuya integración será definida por la Rectoría, con asesoría de la Dirección General de Planificación y Estudios, y aprobada por la H. Junta Directiva.

Artículo 10. En el ámbito académico, existirá un Comité de Planificación por Facultad, de carácter permanente, que actuará como cuerpo consultivo y asesor del (de la) Decano(a) para la formulación y evaluación del Plan de Desarrollo Programático. Además, este Comité, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Estudios, estará encargado de brindar asesoría metodológica a los Departamentos y Escuelas para la formulación y evaluación de sus Planes de Desarrollo Operativo.

Cada Facultad determinará el número de miembros de dicho Comité, los que en todo caso no podrán ser menos de dos (2) ni más de cinco (5) académicos(as) jornada completa o media jornada. Corresponderá al (a) Decano(a) designar a los miembros de este Comité y definir a su líder. Cada miembro del Comité de Planificación por facultad podrá declarar en su carga académica un máximo de dos (2) horas semanales, en el periodo de formulación del plan de desarrollo de su unidad; y sólo el (la) líder del comité podrá declarar con carácter permanente dos (2) horas semanales, debido a que presta apoyo en el periodo de formulación y seguimiento del plan de desarrollo, así como en la asignación del Fondo de Apoyo a la Planificación y Estudios.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal: 3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

El (La) líder del Comité de Planificación por Facultad actuará como interlocutor entre la Dirección General de Planificación y Estudios y la Facultad, Departamento y Escuela, para los efectos regulados por el presente reglamento.

Artículo 11. En el ámbito no académico, la Dirección General de Planificación y Estudios prestará apoyo metodológico para la formulación y evaluación de los Planes de Desarrollo Programáticos y Operativos, al igual que de los Planes Operativos Anuales.

TÍTULO III

De la formulación de los planes de desarrollo

Artículo 12. Los planes de desarrollo correspondientes a los tres niveles de alcance, deben contar, a lo menos, con los siguientes elementos:

- a. Declaración de Visión.
- b. Declaración de Misión.
- c. Líneas Estratégicas (Plan General de Desarrollo Universitario).
- d. Objetivos Estratégicos o Generales.
- e. Objetivos Tácticos o Específicos.
- f. Metas.
- g. Indicadores.
- h. Responsables.

Además, en la formulación del Plan General de Desarrollo Universitario siempre se deberá incorporar las estrategias, políticas institucionales y los valores de la Institución. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios podrá solicitar la incorporación o eliminación de otros elementos a partir de exigencias o señales que provengan del entorno universitario.

Artículo 13. El(La) Rector(a) convocará a una comisión de trabajo, que será liderada por el(la) Director(a) General de Planificación y Estudios, para que dé inicio al proceso de formulación del Plan General de Desarrollo Universitario, con la aprobación de la Honorable Junta Directiva.

Artículo 14. Los(Las) responsables de Planes de Desarrollo Programático y Operativo deberán formular su plan una vez que se aprueba el Plan General de Desarrollo Universitario. A su vez, los responsables de planes de desarrollo programático deberán formular su Plan Operativo Anual (POA) en los plazos estipulados por la Dirección General de Planificación y Estudios. La Planificación Operativa Anual de los Departamentos y Escuelas corresponderá a los compromisos de los departamentos y los de escuelas, determinado en el



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Estatuto Académico. Los plazos de formulación serán informados por la Dirección General de Planificación y Estudios.

Artículo 15. La metodología bajo la cual se formulará el Plan General de Desarrollo Universitario debe ser previamente validada por el(la) Rector(a) a proposición del (de la) Director(a) General de Planificación y Estudios y aprobada por la Honorable Junta Directiva. Las metodologías utilizadas para la formulación de los Planes de Desarrollo Programático y Operativo podrán ser definidas por el Responsable del Plan respectivo.

Artículo 16. En los tres niveles de alcance de la planificación institucional se deberá considerar la participación de los tres estamentos de la Universidad.

Artículo 17. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios está facultado para definir los procedimientos asociados al Sistema de Planificación Estratégica de la Universidad, que se deben seguir en los tres niveles de alcance de la planificación institucional.

Artículo 18. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios será el responsable de la difusión del Plan General de Desarrollo Universitario hacia la comunidad universitaria y al público objetivo externo a la Universidad. La difusión de los planes de desarrollo estará a cargo del responsable de la unidad respectiva.

TÍTULO IV

Seguimiento y control de los planes de desarrollo

Artículo 19. Los planes de desarrollo vigentes, en sus niveles de alcance: estratégico, programático y operativo, deben ser evaluados anualmente por el responsable del plan, a objeto de verificar el avance en el logro de las metas planteadas y solicitar los ajustes que sean necesarios. Además, los planes operativos anuales de los Departamentos y Escuelas deben ser revisados de acuerdo al periodo establecido en el Estatuto del Académico.

Artículo 20. Los(Las) Vicerrectores(as), Decanos(as), Directores(as) Generales, Secretario(a) General y Contralor(a) serán responsables de la formulación y autoevaluación de sus Planes de Desarrollo Programático.

Artículo 21. Los(Las) Directores(as) de Departamentos y de Escuelas serán responsables de la formulación y autoevaluación de sus Planes de Desarrollo Operativos.

Artículo 22. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios será el(la) responsable implementar el proceso de seguimiento del control de los planes de desarrollo, en sus tres niveles. En el nivel estratégico, el seguimiento se

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381- Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal:3810189- Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

realizará a través del reporte que realice el responsable de cada objetivo táctico, siendo el(la) Director(a) General de Planificación y Estudios el encargado de sistematizar esta evaluación en un solo documento que será puesto en conocimiento de la comunidad universitaria. En el caso del Plan General de Desarrollo Universitario, el responsable será el(la) Director(a) General de Planificación y Estudios. En el nivel programático y operativo el seguimiento, monitoreo y control se realizará a través del reporte que efectúe cada unidad a sus objetivos planteados.

Artículo 23. El(La) Director(a) General de Planificación y Estudios será el(la) responsable de implementar el proceso de seguimiento y control de los planes de desarrollo, en sus tres niveles. En el nivel estratégico, el seguimiento se realizará a través del reporte que realice el responsable de cada objetivo táctico, siendo el(la) Director(a) General de Planificación y Estudios el encargado de sistematizar esta evaluación en un solo documento de control que será puesto en conocimiento de la comunidad universitaria. En el caso del Plan General de Desarrollo Universitario, el responsable será el Director(a) General de Planificación y Estudios. En el nivel programático y operativo, el seguimiento y control se realizará a través del reporte que efectúe cada unidad a sus objetivos planteados, siendo el encargado de esta labor, el Responsable del Plan.

Artículo 24. Los plazos para la evaluación anual de los planes de desarrollo serán informados por la Dirección General de Planificación y Estudios, los que podrán ser modificados por el (la) Rector(a).

Artículo 25. Toda modificación que se realice a los planes vigentes, producto de la evaluación anual, debe ser sometida a revisión del (de la) Director(a) General de Planificación y Estudios y de los (las) Vicerrectores(as) Académico(a) y de Asuntos Económicos, y de Investigación y Postgrado, a través del SIGEUBB, u otro medio que disponga el(la) Director(a) General antes referido(a), informado mediante ordinario. En el caso del Plan General de Desarrollo Universitario, las modificaciones serán aprobadas por la Honorable Junta Directiva.

TÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 26. Derógase la Resolución Universitaria N° 840, del 19 de junio de 1991, que crea el Comité de Planificación.

Artículo 27. Facúltese al(a la) Director(a) General de Planificación y Estudios para que dicte las instrucciones particulares y generales que considere necesarias para la adecuada implementación de las normas establecidas en este Reglamento y supervisar su cumplimiento.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

En todo caso, las instrucciones que la Dirección General de Planificación y Estudios imparta de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, no podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento o a la normativa general que rige la Universidad.

Artículo 28. Situaciones especiales relativas a la formulación, desarrollo y evaluación del Sistema de Planificación de la Universidad del Bío-Bío, que no se encuentren contempladas en este Reglamento o en otras normas especiales y siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva del(de la) Rector(a) u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el(la) Director(a) General de Planificación y Estudios, el(la) que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 29. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a la formulación, desarrollo y evaluación del Sistema de Planificación de la Universidad del Bío-Bío, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

MAURICIO CATALDO MONSALVES – RECTOR

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.



Clara Saavedra Palacios
Secretaria General

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal:3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl